



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 08 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte demandante presentó solicitud de corrección/aclaración de la providencia anterior.

Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00186 00			
DEMANDANTE	Briany Jhoanny Sáchica Díaz	DOC. IDENT.	1.098.697.646
DEMANDADO	Wee Asistencia Colombia S.A.S.		
PRETENSIÓN	Pago de prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud de corrección presentada por la parte demandante frente al número de cédula del demandante, en el sentido que la misma corresponde al número 1.098.697.646 y no a la información que erróneamente se consignó en el auto del 29 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

En este orden, el Art. 286 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Negrilla y subrayado propio).*

Teniendo en cuenta lo señalado en la norma anterior, el yerro en el cual incurrió el Despacho no es susceptible de ser corregido mediante una nueva providencia, toda vez que el mismo no se encuentra ni en la parte resolutive de la providencia y tampoco influye de manera contundente, pues los datos consignados en el cuadro que aparece en las providencias, es meramente informativa para el Despacho, en especial para la clasificación del asunto al cual se le debe dar trámite el presente proceso.

En ese orden de ideas, no se accede a la solicitud presentada por la parte demandante; sin embargo, de ahora en adelante se consignará como documento de identificación del demandante, el número de cédula N° 1.098.697.646, para efectos informativos. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección del auto del 13 de abril de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En lo demás, **ÉSTESE A LO DISPUESTO EN EL AUTO ANTERIOR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 22 DE FEBRERO DE 2022

Por ESTADO N.º 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO



Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7fb81894bb34aaf5e77bfbefcfb1fce4df93a681cb88230b03c07220434ba2**

Documento generado en 22/02/2022 05:05:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**